

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2020-001343.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes.—San José, a las once horas del día veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte.

Se delega en la MBA Fressy Esquivel Corrales, portadora de la cédula de identidad 106970329, en su condición de Provedora Institucional y en el Lic. Carlos Bonilla Cruz, cédula de identidad 109100735, Subproveedor Institucional, la decisión final a adoptar en los procedimientos de baja de bienes para destrucción de bienes; para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta; bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes; bienes inmuebles y traslados, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

#### **Resultando:**

1°—Que el artículo 20 del “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” (Decreto Ejecutivo N° 40797-H y sus reformas), faculta a los Ministros de Gobierno a delegar la baja de bienes en los casos de donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta; bienes registrados en el sistema que en realidad no existen físicamente; desmantelamiento; muerte o sacrificio de semovientes; bienes inmuebles y traslados. Así, dicha norma señala:

*“Artículo 20.—Baja de bienes que debe realizar la UABI con autorización del máximo jerarca. El máximo jerarca podrá delegar formalmente esta función, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 8131, en materia de delegación de competencias. Será indelegable la autorización en el caso de la baja de bienes inmuebles.*

*Los casos de bajas que requerirán la autorización del máximo jerarca, mediante una resolución motivada o acto administrativo, son los siguientes: para destrucción de bienes (inservibles, no registrados en el sistema informático, en el exterior); para donación de bienes; por robo o hurto; por pérdida o desaparición de bienes; para premios; venta y permuta (mediante el proceso de contratación);*

En todos los casos, la UABI deberá elaborar un expediente donde conste la justificación y toda la documentación y reportes que respalden el acto, el cual una vez ejecutado, deberá ser remitido digitalmente a la DGABCA y la CN, para la correspondiente verificación.”

2°—Que el artículo 72 del Reglamento de Almacenes y Bodegas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respecto a los Bienes en desuso o mal estado, establece:

“Artículo 72.—**Responsabilidad del inicio de trámites para la disposición de bienes en desuso o mal estado.** Los Directores de Área o Actividad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes tendrán la responsabilidad de informar al Ejecutor de Programa Presupuestario, sobre aquellos bienes patrimoniales, materiales y suministros existentes en los almacenes y bodegas, que estén en la condición de bienes en desuso o mal estado.

Asimismo, el Ejecutor del Programa Presupuestario y su equipo de trabajo, deberá verificar en forma constante los saldos existentes en el SAI, a fin de corroborar aquellos bienes que no presenten movimiento por períodos superiores a los establecidos en el artículo 58 del presente Reglamento y detectar la existencia de los que tienen la condición de desuso o mal estado.

Corresponderá al Ejecutor del Programa Presupuestario desarrollar las acciones para iniciar el trámite de baja de los bienes que tengan esa condición y efectuar la gestión pertinente ante el Departamento de Registro y Control Patrimonial, lo cual realizará con fundamento en la información existente en el SAI, con la Información que le brinden los Directores de Área o Actividad, en la información que el Encargado del Almacén o Bodega le suministre, y además con base en los informes de inventario totales que realicen los Supervisores de Almacenes o Bodegas.

3°—Que el artículo 73 del Reglamento citado en el Resultado anterior, cita respecto a la declaratoria de bienes patrimoniales, materiales o suministros en desuso o mal estado lo siguiente:

“Artículo 73.—**Declaratoria de bienes patrimoniales, materiales o suministros en desuso o mal estado.** Corresponderá al Ejecutor de Programa Presupuestario y a su equipo de trabajo, con la colaboración de las dependencias técnicas competentes, según se trate dependiendo del bien, determinar si un bien patrimonial, suministros o materiales se encuentran en desuso o mal estado. La declaratoria de bienes en desuso o mal estado se efectuará mediante la emisión de un Informe, el cual deberá firmar el Ejecutor de Programa Presupuestario, conjuntamente con la unidad técnica que colaboró o le asesoró en tal determinación. En el caso que se pretenda la venta de los bienes, a dicho Informe se anexará el avalúo correspondiente, realizado por los funcionarios que según las disposiciones de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa puedan efectuarlos, quienes procederán conforme lo establecido en el “Instructivo para la Elaboración de Avalúos de Bienes en Desuso o Mal Estado.”

Tratándose de bienes en desuso, en dicho Informe deberá exponer las razones por las cuales el bien o suministro de que se trate, aun estando en buen estado, ya no es de utilidad para el Programa Presupuestario respectivo y por tanto no existe ninguna posibilidad de que sea utilizado por éste.

Respecto a los bienes en mal estado u obsoleto, se expondrá en el Informe la justificación respectiva para declararlos en esa condición. Si por su estado lo procedente es la destrucción de tales bienes, el informe deberá contener una

“Artículo 75.—**Remisión de la Declaratoria de bienes en desuso o mal estado al Departamento de Registro y Control Patrimonial.** Los Ejecutores de Programas Presupuestarios remitirán la Declaratoria de Bienes en Desuso o Mal Estado y demás requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central, al Departamento de Registro y Control Patrimonial, ya sea que se trate de bienes patrimoniales o materiales y suministros, a fin de que dicha dependencia realice los trámites que regula el citado Reglamento, para la baja de los bienes ya sea por venta, donación, desmantelamiento o destrucción, según corresponda.”

5°—Que el artículo 89 de la Ley de la Administración Pública establece que todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza y que la delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice. Por otra parte, el numeral 92 de la citada Ley, autoriza delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resultado por aquel.

6°—Que a partir del 8 de mayo del 2018, funge como Ministro de Obras Públicas y Transportes el Ing. Rodolfo Méndez Blanco, cédula de identidad número 102640658.

9°—Que en razón de tales hechos se procede a resolver,

#### Considerando:

I.—Que la delegación de competencias se encuentra en los artículos 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

II.—Que a nivel de doctrina se ha señalado lo que se entiende por delegación de competencias. Así en la Opinión Jurídica N° OJ-050-97 del 29 de setiembre de 1997, emitida por la Procuraduría General de la República se señaló:

“La delegación consiste en el traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no pueden delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina “*delégala potestas non delegatur*”.

Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia...”

Por otra parte, en el Dictamen C-056-2000 del 23 de marzo del 2000, dicha Procuraduría General señaló:

“La delegación es un cambio de competencia, de acuerdo con el cual el superior puede transferir sus funciones en el inmediato inferior; cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza (artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública). Empero, la ley puede autorizar una delegación no jerárquica e en diverso grado.

A diferencia de la descentralización y la desconcentración, en la delegación no se transfiere la titularidad de la competencia, por lo que el delegado ejerce la competencia que pertenece jurídicamente a otro. Esto explica que la delegación pueda ser revocada en cualquier momento por el órgano delegante (artículo 90, a) de la Ley General de la Administración Pública).

Empero, la posibilidad de delegar la competencia es

cuyo caso debe existir otra norma expresa que lo autorice, teniéndose que en el caso que nos ocupa, la autorización está otorgada en el artículo 20 del del “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

IV.—Que tanto la Proveedora Institucional como el Subproveedor, reúnen el perfil necesario para emitir la decisión final a adoptar en los procedimientos de contratación administrativa, constituyendo éste el órgano técnico con la debida competencia y especialidad para tales efectos.

V.—Que, por otra parte, el numeral 92 de la Ley General de la Administración autoriza delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

VI.—Que en forma reiterada la Procuraduría General de la República se ha referido a la figura de la delegación de firmas, en el sentido que ésta no constituye una transferencia de competencia, pues el delegado se circunscribe únicamente a firmar, teniéndose que la resolución del asunto y la consecuente responsabilidad, descansa en la cabeza de su titular. En el dictamen N° C-171-95 del 7 de agosto de 1995, la Procuraduría General señaló:

*“Consecuentes con lo afirmado en el párrafo precedente, cabría afirmar que no existe, de principio, limitación alguna para que un Ministro delegue en un subordinado (y no necesariamente quien sea su inmediato inferior) la firma de las resoluciones que le correspondan, siempre entendiendo que en tal proceder quien toma la decisión es el delegante. Amén de ello, debe precisarse que, en caso de los Ministros como órganos superiores de la Administración del Estado (vid. Artículo 21 de la Ley General) dicha “delegación” se circunscribe únicamente a la resolución de asuntos que sean competencia exclusiva y excluyente de ese órgano, es decir, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República...”*

VII.—Que dadas las condiciones particulares del Ministerio de Obras Públicas Y Transportes, el volumen de trabajo y la cantidad de trámites de bajas de bienes, resulta pertinente que ambos funcionarios (Proveedora y Subproveedor) asuman la labor de emitir la baja de bienes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de forma tal que dichos procedimientos se desarrollen en forma efectiva. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,

RESUELVE:

1°—Se delega en la Directora de la Proveeduría Institucional, MBA Fressy Corrales Esquivel, portadora de la cédula de identidad N° 106970329, así como en el Lic. Carlos Bonilla Cruz, cédula de identidad número 109100735, quien desempeña el cargo de Subproveedor, la baja de bienes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Deberán ambos funcionarios establecer y oficializar los sistemas de control que regularán el desarrollo de lo dispuesto en el punto anterior. Tales sistemas deberán contener, entre otros, el registro y control en cuanto a la distribución de cada caso entre ambos funcionarios, adecuada identificación de responsabilidades a la luz de tal distribución, seguimiento y todos los controles que sean necesarios para la adecuada y eficiente ejecución de los actos que mediante la presente Resolución se delegan.

3°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese,

Rodolfo Méndez Mata, Ministro de Obras, Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 4600042187.—Solicitud N° 060-2020.—( IN2020508814 ).